

### 9. Formas de competición:

En las fases de sector el sistema de juego lo establecerá el Comité de Competición de acuerdo con el número de equipos inscritos en cada caso. En la fase final el sistema de competición será por grupos, con una primera parte según el sistema de liga a un solo partido y una segunda parte en la que se enfrentarán los vencedores de cada grupo y sucesivamente los demás clasificados.

### 10. Actuaciones administrativas:

10.1 Deportes de equipo.-El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Universidades participantes, cuando no sean sede del sector o final con las siguientes cantidades por cada representación universitaria:

Baloncesto: 175.000 pesetas.  
Balonmano: 175.000 pesetas.  
Voleibol: 175.000 pesetas.  
Fútbol: 200.000 pesetas.  
Rugby: 250.000 pesetas.

A la Universidad organizadora del sector, hasta 1.500.000 pesetas.

A la Universidad organizadora de la final, hasta 2.500.000 pesetas.

10.2 Otros deportes.-A las Universidades no sede de la competición:

a) Transportes: A razón de hasta 4 pesetas/kilómetro por persona, desde la ciudad donde reside la sede principal de la Universidad asistente, hasta la ciudad donde se celebre la competición.

b) Alojamiento y alimentación: A razón de hasta 4.500 pesetas por persona en Campo a través y 8.000 pesetas por persona en Atletismo.

A las Universidades sede de competición:

c) Gastos de organización:

De Campo a través: 1.400.000 pesetas.  
De Atletismo: 1.800.000 pesetas.

10.3 En todo caso, con destino a las Universidades de Baleares y Canarias se ampliará la subvención para pago de billetes de avión a precio de residentes para los componentes de la representación universitaria.

### 11. Adjudicación de sede de sector y final:

Las solicitudes para la organización de cualquier fase deberán estar formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Su presentación se ajustará a lo señalado en el Reglamento de Organización aprobado por el Consejo Superior de Deportes. El plazo de solicitudes para sede del sector o final concluirá el 15 de enero de 1988.

### 12. Justificación de subvenciones:

La Universidad beneficiaria de la subvención estará obligada a lo que en materia de justificaciones establece la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresan en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

**1008** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva.*

El programa de promoción interuniversitario constituye una invitación formal y, en su caso, una ayuda importante, para promover iniciativas que permitan que un grupo de Universidades, entre las que existan afinidades que favorezcan la práctica de determinadas especialidades deportivas, se pongan de acuerdo y promuevan la organización de competiciones entre ellas. Existen

modalidades cuya práctica puede estar condicionada al medio natural de ejecución o a la existencia y disponibilidad de una infraestructura de equipamiento tan específica que sólo exista posibilidad de práctica habitual en ciertas zonas o Centros universitarios.

Todo ello, además de propiciar la comunicación, permitiría establecer la necesaria cooperación para abordar el estudio de proyectos de naturaleza deportiva de mayor alcance, que este Organismo examinaría con la mejor disposición.

La acción del Consejo Superior de Deportes prevé, dentro de los límites de los créditos aprobados en sus presupuestos, la subvención de proyectos de competición.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-Tipo de actividad: El desarrollo deberá ser competición deportiva, de acuerdo con la reglamentación técnica de la Federación Española respectiva.

Segunda.-Participantes: En la competición deberán tomar parte, como mínimo, representaciones de cuatro Universidades.

Tercera.-Destinatario de la subvención: Tan sólo aquellas Universidades que, previa solicitud y aprobación por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, organicen campeonatos abiertos a la participación de otras Universidades, de acuerdo con el apartado anterior y demás características propias del programa de promoción interuniversitario.

Cuarta.-Valoración de los proyectos: Para la selección de los proyectos se valorará: Número de Universidades inscritas, participación de cada Universidad en la financiación del proyecto mediante documento acreditativo de la aprobación del gasto, diseño técnico, así como otros valores que otorguen especial relieve o importancia a la competición.

Quinta.-Cuantía y aplicación de la subvención: La cuantía máxima de subvención no excederá del 50 por 100 del gasto del proyecto y deberá destinarse al pago de los conceptos siguientes: Desplazamientos, alquiler de instalaciones cuando sean ajenas a la Universidad, arbitraje y alojamientos.

Sexta.-Fecha límite de solicitudes: Hasta el 15 de enero de 1988.

Séptima.-Ejecución de proyectos: Antes de que finalice el curso académico 1987-1988.

Octava.-Presentación de solicitudes: Las solicitudes deberán ser formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.-Forma de libramiento y justificación de subvenciones: Las Universidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a lo que, en materia de justificaciones, establece la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresan en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

**1009** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan seis becas para la formación de postgraduados en el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.*

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, así como el Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Consejo Superior de Deportes, reconoce al Consejo Superior de Deportes, entre otras funciones, la de impulsar la investigación en materia deportiva y en concreto a través de uno de sus órganos, cual es el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar seis becas para la formación de postgraduados en las Unidades del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte que a continuación se especifican y de acuerdo con las siguientes bases:

1. Unidades donde se realizará la formación.

1.1 Especialidades propias del Centro de Medicina del Deporte: Tres becas.

1.2 Especialidades propias del Laboratorio de Investigación Bioquímica y Control del Doping: Tres becas.

## 2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener cumplido el servicio militar.
- Estar en posesión de la titulación académica que a continuación se especifica:

Para la formación en el Centro de Medicina del Deporte: Licenciado/a en Medicina y Cirugía. Se valorará la especialización o conocimientos en Medicina del Deporte o materias afines.

Para la formación en el Laboratorio de Investigación Bioquímica y Control del Doping: Licenciado/a en Ciencias Químicas (modalidad: Química Fundamental o Bioquímica), Ciencias Biológicas o Farmacia (modalidad Bioquímica), especializados en Química Analítica u Orgánica. Se valorarán, además, conocimientos, debidamente acreditados de inglés y/o francés e Informática (lenguaje BASIC). Estudios finalizados no antes de 1984.

## 3. Condiciones y obligaciones de los becarios.

3.1 Las actividades objeto de las becas que se convocan se realizarán en la sede del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte (calle del Greco, sin número, 28040 Madrid), por lo que será imprescindible la presencia física de los adjudicatarios, en la Unidad para la que obtengan la beca durante el horario normal de funcionamiento de la misma.

3.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los adjudicatarios deberán estar en situación de poder incorporarse a la Unidad correspondiente en la fecha en que se indique y desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.

3.3 Las actividades a realizar por los becarios serán determinadas por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, a propuesta del Jefe de la Unidad donde ésta se realiza y bajo las instrucciones y supervisión de este último.

## 4. Instancias.

4.1 Los solicitantes remitirán su instancia en modelo normalizado, que figura en el anexo, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Curriculum vitae, con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales.
- Certificado original del expediente académico.
- Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.
- Fotocopia del DNI.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna remuneración ni ayuda por parte de las Administraciones Públicas.

4.3 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), o en la forma que establezca el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 5. Proceso de selección.

5.1 La Dirección General del Consejo Superior de Deportes nombrará una Comisión de Selección, presidida por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte y formada por el Secretario general del Consejo Superior de Deportes, el Jefe del Centro de Medicina del Deporte y el Jefe del Laboratorio de Investigación Bioquímica y Control del Doping, más otros dos Vocales.

5.2 Dicha Comisión elevará a la Dirección General del Consejo Superior de Deportes una relación ordenada de los candidatos seleccionados.

5.3 La lista de seleccionados se hará pública en los tablones de anuncios del Consejo Superior de Deportes.

## 6. Período y condiciones de disfrute.

6.1 La duración de las becas será desde la fecha en que los adjudicatarios se incorporen a la Unidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en la base 3 de la presente convocatoria hasta el 31 de diciembre de 1988. Las becas podrán prorrogarse, si las disponibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes lo permiten, en otro año, en función del aprovechamiento del proceso de formación por parte del adjudicatario, avalado por escrito por el Jefe de la Unidad responsable.

6.2 La cuantía de cada una de las becas será de 1.000.000 de pesetas anuales íntegras, pagaderas por mensualidades vencidas.

6.3 El disfrute de las becas de formación será incompatible con cualquier otra remuneración o ayuda por parte de las Administraciones Públicas.

6.4 Todos los adjudicatarios tendrán derecho al abono de los gastos correspondientes a una póliza de seguro de enfermedad y accidentes corporales durante el período de disfrute de la beca.

6.5 Los beneficiarios de la beca que deseen obtener una prórroga para el año siguiente al del disfrute de la primera deberán presentar la correspondiente solicitud antes del 1 de diciembre de 1988, acompañada del informe favorable del Jefe de la Unidad responsable.

6.6 Al final del período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

## 7. Carácter de las becas.

7.1 La adjudicación de las becas no supondrá en ningún caso vínculo contractual alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros Organos de la Administración.

## 8. Renuncia a la beca concedida.

8.1 En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada con tres meses de antelación, dirigida al Director general del Consejo Superior de Deportes.

8.2 El Director del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte podrá en tal caso, proponer al Director general del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca por el período de disfrute restante a otro candidato, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitud de becas para la formación de postgraduados en el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte

Don/doña .....  
con DNI número ....., domiciliado en .....,  
calle/plaza ....., número .....,  
teléfono ....., en posesión del título de .....,  
....., habiendo finalizado sus estudios  
en el curso académico .....

EXPONE: Que vista la convocatoria de becas para la Formación de postgraduados en el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, promovida por el Consejo Superior de Deportes y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de fecha ....., considerando reunir los requisitos exigidos, acepta, en todos sus términos las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación para la concesión de una beca de formación en la Unidad.

SOLICITA: Tenga por admitida la presente instancia con su documentación aneja y la someta a la consideración de la Comisión de Selección.

En Madrid, a ..... de ..... de 198 .....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

1010 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Escolares correspondientes al curso 1987/88.

De acuerdo con las facultades que corresponden al Consejo Superior de Deportes en cuanto a juegos o competiciones de carácter nacional y de conformidad con lo acordado con las Comunidades Autónomas,

Este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar los Campeonatos de España Escolares correspondientes al curso 1987/88, que se realizarán según las siguientes normas:

## 1. Modalidades deportivas:

- a) Ajedrez, categorías masculina y femenina.
- b) Atletismo, categorías masculina y femenina.
- c) Baloncesto, categorías masculina y femenina.
- d) Balonmano, categorías masculina y femenina.
- e) Fútbol, categoría masculina.
- f) Campo a través, categorías masculina y femenina.
- g) Natación, categorías masculina y femenina.
- h) Voleibol, categorías masculina y femenina.

## 2. Participantes:

2.1 Podrán tomar parte todos los escolares que cumplan las edades exigidas para participar en los distintos deportes.

## 2.2 Edad de los participantes:

2.2.1 En los deportes de atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol, voleibol y campo a través, la participación está reservada a los escolares nacidos en los años 1972 y 1973.

En natación sólo podrán tomar parte los escolares nacidos en los años 1974 y 1975.

En ajedrez la participación está abierta indistintamente a los escolares nacidos en los años 1972 a 1975, ambos inclusive.

## 3. Representaciones:

3.1 Cada Comunidad Autónoma podrá tomar parte con un equipo representativo por modalidad deportiva y categoría, de acuerdo con los siguientes criterios de participación:

a) En los deportes de atletismo y natación, únicamente podrán tomar parte los escolares que hayan acreditado las marcas mínimas que fijan los Reglamentos técnicos de cada deporte.

b) En los deportes de ajedrez y campo a través, los equipos representativos serán los que, respetando las condiciones generales señaladas en la presente Resolución, acredite cada Comunidad Autónoma.

c) En baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol la representación de cada Comunidad deberá recaer en equipos que como tales hayan tomado parte en las ligas escolares en su ámbito territorial.

## 4. Composiciones de los equipos:

4.1 La composición numérica máxima de cada representación se ajustará a lo siguiente:

Deporte	Deportistas	
	Masculinos	Femeninos
Atletismo	A determinar por mejores marcas	
Ajedrez	5	5
Baloncesto	12	12
Balonmano	12	12
Fútbol	17	-
Campo a través	8	8
Natación	A determinar por mejores marcas	
Voleibol	12	12

## 4.2 Asistencia de delegados y entrenadores:

a) En las modalidades de baloncesto, balonmano, fútbol, campo a través y voleibol, se prevé la asistencia de un delegado y un entrenador por cada equipo y categoría.

b) En la modalidad de ajedrez, se prevé la asistencia de un delegado por equipo y categoría.

c) En las modalidades de atletismo y natación, la asistencia de delegados y entrenadores se determinará de acuerdo con el número de participantes por Comunidad Autónoma.

## 5. Calendario:

La fase final de campo a través se celebrará el 20 de febrero de 1988.

5.1 Las fechas de celebración de las fases finales de los restantes deportes se designarán de acuerdo con las Comunidades Autónomas, sedes de organización y las federaciones nacionales, entre el 18 de junio y 25 de julio de 1988.

5.2 Las Comunidades Autónomas, dentro de las previsiones de la infraestructura deportiva y elementos colaboradores, podrán optar a organizar, con el Consejo Superior de Deportes los Campeonatos Nacionales en cualquier modalidad deportiva en que estén interesadas.

5.3 La fecha límite de recepción de documentación para optar a las distintas sedes será la del 15 de enero de 1988.

5.4 Para poder llevar a cabo con suficiente antelación, los trabajos previos de organización, las Comunidades Autónomas

expresarán su intención de inscribir a sus equipos en las distintas competiciones, antes del 15 de enero de 1988.

5.5 La recepción de inscripciones definitivas de participación en las distintas competiciones, tendrá como fecha límite la de diez días antes de la fecha del comienzo de cada Campeonato, excepto en campo, a través que será de cinco días.

## 6. Comités y órganos colaboradores:

6.1 Para facilitar el desarrollo de la competición se constituirán los siguientes comités y órganos:

- Comité de control.
- Comité técnico.
- Comité de competición.
- Secretaría General.

6.2 Cuando la competición esté unificada con la correspondiente a la categoría federativa y no hubiera recibido la inscripción de alguna Comunidad Autónoma, el Consejo Superior de Deportes podrá dar cabida en la competición, a aquellas Entidades deportivas que por su propia iniciativa quieran participar en las mismas, previa selección por sus méritos y valoración de su capacidad y nivel de competición.

## 7. Actuaciones administrativas:

El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Comunidades Autónomas tanto participantes como organizadoras. Los baremos máximos de compensación económica serán los siguientes:

A todas las Comunidades Autónomas participantes en la competición:

a) Transportes: A razón de hasta 6,00 pesetas por kilómetro y persona, desde la capital de provincia que designe la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición.

En el caso de las Islas Canarias y Baleares, se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, precio de residente en el caso de Canarias, desde cualquiera de las distintas islas que componen los respectivos archipiélagos, a la ciudad más próxima de la sede del Campeonato, subvencionándose, asimismo, a 6,00 pesetas por kilómetro y persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno.

En el caso de Melilla, se subvencionará el desplazamiento en avión hasta la ciudad más próxima a la sede del Campeonato, subvencionándose, asimismo, a 6,00 pesetas por kilómetro y persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno.

En el caso de Ceuta se subvencionará por el valor del billete de barco hasta Algeciras y desde allí a 6,00 pesetas por kilómetro y persona, el desplazamiento hasta la ciudad sede y retorno.

A las Comunidades Autónomas sedes de la competición:

a) Alojamiento y alimentación (3.000 pesetas por persona y día):

El número máximo de días a subvencionar por el Consejo Superior de Deportes es el que sigue:

Campo a través: Dos días.

Atletismo: Cinco días.

Natación: Cinco días.

Baloncesto.

Balonmano.

Ajedrez: Ocho días.

Fútbol.

Voleibol.

b) Organización:

Para la fase final de:

Atletismo: Hasta 1.900.000 pesetas.

Campo a través: Hasta 1.000.000 de pesetas.

Ajedrez: Hasta 1.000.000 de pesetas.

Baloncesto: Hasta 2.000.000 de pesetas.

Balonmano: Hasta 2.000.000 de pesetas.

Fútbol: Hasta 1.500.000 pesetas.

Natación: Hasta 1.600.000 pesetas.

Voleibol: Hasta 2.000.000 de pesetas.

La organización se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos técnicos aprobados por el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones respectivas.

## 8. Justificación de subvenciones:

Las Comunidades Autónomas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el Decreto

2784/1964, de 27 de julio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que se expresan en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

**1011** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen subvenciones con destino a proyectos de extensión deportiva de las Universidades durante el año 1988.*

Con objeto de favorecer la puesta en marcha de un amplio programa de actividades deportivas en el ámbito de cada Universidad, capaz de responder de igual manera al deseo de mejora del nivel técnico del deporte y a la aspiración participativa de la comunidad universitaria, dentro de los límites aprobados en los presupuestos del Consejo Superior de Deportes, se establece un programa de subvenciones destinadas a proyectos de extensión deportiva que permita alcanzar los siguientes objetivos:

Asegurar la presencia del mayor número posible de Universidades en los Campeonatos de España de Deporte Universitario.

Consolidar en unos casos y establecer o implantar en otros la celebración de las competiciones intrauniversitarias, consideradas condición necesaria para la asistencia a los Campeonatos de España, prestando una mayor atención inicial a las modalidades que cuenten con mejor infraestructura.

Realizar actividades orientadas al perfeccionamiento técnico de los deportistas de manera que permita una progresión continuada del mismo.

En ningún caso serán estas actividades de naturaleza exclusivamente recreativa, ni perseguirán tal fin.

Por todo ello, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar el programa de subvenciones a proyectos de extensión deportiva, los cuales han de reunir las siguientes características:

Primera.—El proyecto debe referirse a actividades no contempladas en los programas a que hacen referencia las Resoluciones de 15 de diciembre de 1987 del Consejo Superior de Deportes.

Segunda.—El proyecto se referirá a cada modalidad deportiva, siguiendo el orden del calendario programado y acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad indicando explícitamente el número de participantes que deberá ser, al menos, de 40 miembros de la Comunidad Universitaria, las previsiones de desarrollo y sobre el lugar y fechas de celebración.

b) Presupuesto de ingresos y gastos, acompañado del documento acreditativo de la aprobación del gasto cuanto éste afecte al presupuesto de la Universidad.

c) Calendario.

d) Informe de la Comunidad Autónoma donde radique la Universidad.

Tercera.—La ejecución del proyecto deberá tener lugar durante el año 1988.

Cuarta.—La cuantía de la subvención, en caso de ser aprobada, será aplicada a los siguientes motivos de gasto:

a) Asistencia al personal técnico colaborador que interviene en el proyecto, cuando sea ajeno a la Universidad.

b) Alquiler de instalaciones cuando sean ajenas a la Universidad.

c) Material deportivo fungible específico de la actividad aprobada.

d) Gastos de desplazamientos de participantes de una misma Universidad ubicados en distintas localidades o campus.

Quinta.—El destinatario de la subvención será la Universidad que presente la oportuna solicitud para un proyecto que cumpla las condiciones exigidas.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes de subvención finalizará el día 15 de enero de 1988.

Séptima.—Las solicitudes deberán ser formuladas por las Universidades interesadas dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los

medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—Las Universidades beneficiarias están obligadas en materia de justificaciones a lo que establece la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que se expresan en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Ministerio de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1012** *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se modifica la de 23 de octubre de 1986 de delegación de atribuciones en distintas autoridades y funcionarios del Departamento, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.*

Por Orden de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se delegaron atribuciones en distintas autoridades y funcionarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud.

La experiencia administrativa adquirida desde la entrada en vigor de esta disposición ha puesto de relieve la necesidad de modificar la delegación de determinadas competencias con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes administrativos.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Se añade al artículo 2 de la Orden de 23 de octubre de 1986 un nuevo párrafo dos, pasando su actual párrafo único a uno, con la siguiente redacción:

«Dos.—El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ejercerá, por delegación del Ministro, las siguientes competencias:

La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con Entidades sin fines de lucro en el ámbito de actuación que corresponde a dicha Delegación del Gobierno.»

Segundo.—Se modifica el apartado dos del artículo 3.º de la Orden de 23 de octubre de 1986, cuya redacción será la siguiente:

«Dos.—El Director general de Servicios, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá, con respecto al personal funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento o con destino en él, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud, o en sus Servicios Centrales, según proceda, y con respecto a su personal laboral, las siguientes competencias:

1. La expedición de títulos administrativos y hojas de servicio.
2. La declaración de situaciones administrativas.
3. El nombramiento de funcionarios interinos.
4. La convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de libre designación.
5. El nombramiento para el desempeño de puestos de trabajo de libre designación, salvo los puestos de nivel orgánico de Subdirección General.
6. La convocatoria y resolución de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.
7. El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
8. La concesión de comisiones de servicios por tiempo inferior a seis meses que no supongan cambio de Ministerio.
9. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo, excepto aquellos de nivel orgánico de Subdirección General, en los casos previstos en el artículo 21.2.c) de la Ley 30/1984.
10. La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral y formalización de los contratos de trabajo.